

ACUERDO No. 000018
(Del 4 de febrero de 2015)

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve una solicitud de permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Doctor FRANKLIN LUJAN BOSSA, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2015, radicado en ésta Corporación el 30 del mismo mes y año, bajo el número 016622, solicitó nuevamente a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. En la municipalidad de Baranoa-Atlántico, distante a 9 kilómetros de distancia. Lo anterior porque esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No 00006 del 21 de enero de 2015, se abstuvo de autorizar lo mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por el empleado judicial, en reunión ordinaria de la fecha, y una vez revisada la normatividad, se observó que si bien el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, que si bien establece como Funciones de las Salas Administrativas Seccionales, la autorización de permisos para pernoctar de Jueces y Empleados, no es menos cierto que la misma Ley en su artículo 153 numeral 19, menos faculta para conceder permisos a empleados y Funcionarios, para residir fuera de su lugar donde se ejerce el cargo.

En consecuencia, se acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, por ello, se dejara sin efecto el Acuerdo No 000006 del 21 de enero de 2015.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo No 00006 del 21 de enero de 2015, que se abstuvo de autorizar al Doctor FRANKLIN LUJAN BOSSA, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Doctor FRANKLIN LUJAN BOSSA, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, para residir en el Municipio de Baranoa, cuya distancia en relación con el municipio en mención es mínima, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

00412

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada Ponente



INES ADELINA ROBLES
Magistrada

YHB